



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	RICARDO RAFAEL LOPEZ TRUJILLO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00036-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se surtió el termino establecido en el **art. 108 de la ley 1564 de 2012** sin que compareciera la parte demanda por si o a través de apoderado, a través de mecanismo virtuales, a recibir notificación de la presente providencia, así las cosas, en la atención al artículo *ibidem* se procederá a designar curador *ad litem*.

Examinado el expediente, tenemos que, el despacho en auto de fecha 03 de febrero 2023 ordenó a la secretaria practicar el emplazamiento del señor **RICARDO RAFAEL LOPEZ TRUJILLO** identificado con C.C. N°12.635.620, esto, por medio del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, así pues, dicha publicación se realizó el día 19 de mayo de 2023, y como ya indico, cumplido el termino de ley no se evidencia que compareciera la parte demandada al presente proceso.

En consecuencia, se designará al abogado **ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ** identificado con la C.C. N° 1.074.008.832 y T.P. N° 381.450 del C. S. de la J., email: adolfo8u@gmail.com, como curador *ad-litem* de la señora del señor **RICARDO RAFAEL LOPEZ TRUJILLO** identificado con C.C. N°12.635.620, parte demandada dentro del presente asunto, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador *ad-litem* del señor **RICARDO RAFAEL LOPEZ TRUJILLO** identificado con C.C. N°12.635.620 al profesional en derecho **ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ** identificado con la C.C. N° 1.074.008.832 y T.P. N° 381.450 del C. S. de la J., para que los represente en el trámite dentro del presente proceso hasta su finalización.

SEGUNDO. Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico: adolfo8u@gmail.com, advirtiéndose que, en caso que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedora de las sanciones de que trata el numeral 3° del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da776fc59108674dd8523dc028e680c9b1bac4b08a2ecbb91c8803be88ddf8f4**

Documento generado en 26/09/2023 11:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WALBERTO HERNANDEZ MEZA
DEMANDADO	MIGUEL TORDECILLA PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00274 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente de la presente acción ante este despacho el día 06 de febrero de 2023.

Visto lo anterior, tenemos que el señor **WALBERTO HERNANDEZ MEZA**, identificado con C.C. No. 8.731.676, actuando en causa propia, promovió demanda ejecutiva en contra del señor **MIGUEL TORDECILLA PEREZ** identificado con la C.C. N°78.646.335.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 29 de octubre de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **\$5.000.000,00.**, por concepto de capital representado en el título valor de fecha de creación 22/08/2019, y fecha de exigibilidad 22/12/2019; por los intereses moratorios será la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

En atención a lo estipulado en numeral 5 del **art. 291 del C.G.P.**, la parte ejecutada el señor **MIGUEL TORDECILLA PEREZ** identificado con C.C. N°78.646.335 fue notificado en el despacho del auto que libro mandamiento de pago en fecha 06 de febrero de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **MIGUEL TORDECILLA PEREZ** identificado con C.C. N°78.646.335, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77daaa5f4630a0e934f7d4da3d468fd72a83149a45852455190d91b6147a7c20**

Documento generado en 26/09/2023 11:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL PEÑA
DEMANDADO	DANNY ENMANUEL FIGUEROA POSADA & BRIAN STEVE HERRERA GARCIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00226-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó nuevo poder a profesional del derecho.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que el nuevo poder cumple con los requisitos legales, se dará por revocado el poder otorgado al profesional en derecho **DELFIN ANTONIO VIDAL MONTALVO** identificado con la C.C. N°10.933.725 y la T.P. N°232.633 del C. S. de la J. atendiendo a lo contenido en el **artículo 76 del C.G.P.**, y se reconocerá personería para actuar a la apoderada **KAREN VIDAL MONTALVO** identificada con la C.C. N°50.640.154 con T.P. N°270.968 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Por otro lado, observa el despacho que, existe una solicitud de requerir al pagador por la parte demandante pendiente de resolver y una solicitud de información sobre la existencia de títulos judiciales en el presente proceso, tenemos que, mediante oficio **JPMTC 00034** se informó al **TESORERO Y/O PAGADOR de las FUERZAS MILITARES** de la orden de embargo al encargado de materializarla, a pesar de lo anterior, se consultó el portal de títulos judiciales y se corroboró que, al presente proceso no se han allegado títulos judiciales. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva de la misma fecha se requerirá a dicho servidor.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO. Acéptese la revocatoria de poder presentada por el señor **IVAN CARVAJAL PENAL**, al abogado **DELFIN ANTONIO VIDAL MONTALVO** identificado con la C.C. N°10.933.725 y la T.P. N°232.633 del C. S. de la J.

SEGUNDO. Reconocer a **KAREN VIDAL MONTALVO** identificada con la C.C. N°50.640.154 con T.P. N°270.968 del C. S. de la J. como apoderada judicial demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de las **FUERZAS MILITARES** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto de 11/09/2020.

CUARTO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

QUINTO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbd4d637b2211778b85f67b8261c91760470c0bfebde4b681ed789d346034f8**

Documento generado en 26/09/2023 11:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	MARGARITA MARIA LOPEZ CORDERO & MARCELINO JOSE BARRIOS RODRIGUEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00017-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial demandante solicitó que se requiera a la **GOBERNACION DE CORDOBA** en miras de que informe porque no ha realizado los respectivos descuentos pese a la orden emanada del despacho y comunicada mediante oficio correspondiente.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio **JPMTC. N°0711** del 19/07/2022, se remitió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. A pesar de lo anterior, se consultó el portal de títulos judiciales y se corrobora que, al presente proceso no se han allegado títulos judiciales. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva el 27/07/2022 se requerirá a dicho servidor.

Por otro lado, evidencia el despacho solicitud de remanente allegada por el Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla bajo el proceso radicado 080014189014-2023-00390-00, respecto de la aquí demandada **MARGARITA MARIA LOPEZ CORDERO**, identificada con la C.C. N°25.873.373.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **GOBERNACION DE CORDOBA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **PRIMERO** del auto de 21/01/2020.

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

CUARTO. Acoger la solicitud recibida del Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, donde solicita tener en cuenta en el remanente de los bienes que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo en contra de la señora **MARGARITA MARIA LOPEZ CORDERO**, identificada con la C.C. N°25.873.373 y cursante en este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668680051c8427e96079e99d425b5a1e4341af38bf3253b292b2f01faea4efa4**

Documento generado en 26/09/2023 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	KATTY VIDAL MONTALVO C.C.26.228.475
DEMANDADO	NELSON BERMUDEZ PEREA C.C.71.948.671 MAX FRANCISCO GARCÍA C.C. 1.052.960.686
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00448 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de depósitos judicial. Provea

Examinado el expediente, tenemos que a este despacho fue allegado solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo que este despacho procederá a atender la solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que dentro del presente asunto se encuentra liquidación de crédito aprobada por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$50.133.200)
2. Que a la fecha se han cancelado la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$18.676.556)
3. Que revisado el portal de depósitos judiciales se encontraron títulos judiciales pendientes por entregar por un valor total de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.589.763)
4. Que mediante proveído de fecha 30 de agosto del año en curso este despacho aceptó cesión de crédito realizada a favor de la señora KATTY VIDAL MONTALVO, razón por la cual es procedente realizarle entrega de depósitos judiciales a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la señora KATTY VIDAL MONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.228.475 discriminados de la siguiente forma:

No. Título	Valor
427800000023302	\$335.070
427800000023389	\$418.231
427800000023514	\$418.231
427800000023553	\$418.231
Total	\$1.589.763

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia procédase a realizar la respectiva autorización en el portal de depósitos de banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e320078e0a13655990d9dad446d05b91544acc844bb0260d91eacf7902627e**

Documento generado en 26/09/2023 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	SAYDIS AMADA DIAZ PESTANA
DEMANDADO	JAISON DAVID MERCADO PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00336 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por la señora **SAYDIS AMADA DIAZ PESTANA** identificada con la C.C. N°1.073.983.426, por medio de apoderada judicial **ROCIO ELENA JIMENEZ DIAZ** identificado con la C.C. N°34.975.564 y T.P. N°109.362 del C. S. de la J., en contra del señor **JAISON DAVID MERCADO PEREZ** identificado con la C.C. N°92.532.614, el cual, se encuentra pendiente por resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto, no cumple con lo siguiente:

No se informó el canal digital donde deban ser notificadas la parte demandada conforme a lo preceptuado en el **art. 6 de la ley 2213 de 2022.**

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, abstenerse de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5fe4dcb6ed82aaaba4b46506fc519acb31d315ada38ea3aef4d204def97461**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE	RAMON OSVALDO GONZALEZ CARVAJAL
DEMANDADO	JHON FREDY GONZALEZ CARVAJAL
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00334 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con algunos requisitos establecidos en el artículo 90 del CGP, así:

1. No se indicó el domicilio de las partes (**art. 82 #2 de la ley 1564 de 2012**). Pues no se debe confundir domicilio con lugar para recibir notificaciones (**AC7310-2016**).
2. No se anexó avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en miras a determinar la cuantía del bien que se pretende dividir teniendo en cuenta que es un factor determinante para la competencia (**art. 26 #4 de la ley 1564 de 2012**).
3. No se aportó el certificado de libertad y tradición actualizado, pues el allegado data de fecha de impresión 05 julio 2023, es decir, a la fecha de la presentación de la demanda tiene más de un mes.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8650473125e36e5631f782df93a6d713d90d84f2d054546081d75e2878d0191**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANDRÉS MANUEL CUADRADO GUTIÉRREZ
CAUSANTE	EDWIN EBERTO POLOFABRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00327-00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3b9c28ff1a49dd709f2492fbee71e255b29883736c6410b1e8e14bad29e46f**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
PARTES	SENELIS EDTH SOLANO ROMERO & JADER LUIS DIAZ URANGO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00326-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, promovido por los señores **SENELIS EDITH SOLANO ROMERO** identificada con la C.C. N°1.192.815.385 y el señor **JADER LUIS DIAZ URANGO** identificado con la C.C. N°1.073.984.381, por medio de apoderada judicial **CAROLINA GANEM SOLANO** identificada con la C.C. N°1.067.897.738 y T.P. N°357.694 del C. S. de la J., el cual se encuentra pendiente de estudiar su admisibilidad.

Examinado el expediente, tenemos que, cumple con los preceptos establecidos en el **artículo 82 y 84 del Código General del Proceso**. Ahora bien, en atención a lo establecido en el **numeral 10 del artículo 577 *ibidem***, se imprimirá el trámite de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por los señores **SENELIS EDITH SOLANO ROMERO** identificada con la C.C. N°1.192.815.385 y el señor **JADER LUIS DIAZ URANGO** identificado con la C.C. N°1.073.984.381.

SEGUNDO. Dar valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. Reconocer a **CAROLINA GANEM SOLANO** identificada con la C.C. N°1.067.897.738 y T.P. N°357.694 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ambas partes. La personería es reconocida en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344d6124433959fef9046601c1ed6cb8e6b46fabcc858629d2e0485b47a77999**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
PARTES	JUAN GABRIEL GIL GALLEGO & DIANA MILENA CARVAJAL CAMACHO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00235 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto de fecha 20 de junio de 2023 se ordenó “*NOTIFICAR y correr traslado por el término de tres (3) días, a la Defensora de Familia que actúa ante este Juzgado, para lo de su cargo respecto al menor de edad, conforme en el artículo 388 del Código General del Proceso*”, sin embargo, a la fecha dicha entidad no ha respondido el citado requerimiento, razón por la cual, se procederá a requerir a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Requerir a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA** a fin de que emita concepto respecto del menor de edad dentro del presente proceso, esto, conforme a lo establecido en el **art. 388 de la ley 1564 de 2012**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5009afad5895d605b93e4344f2c54c5d7b1c7e45a3ddf0a63c64346eeffc933**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO	ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00218 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial demandante solicitó que se requiera al encargado de materializar la orden de medida cautelar deprecada en auto que antecede de fecha 20 de junio de 2023.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio **OFICIO No.00396 JPMTc 2023-00218** del 21 de junio 2023, se remitió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. A pesar de lo anterior, se consultó el portal de títulos judiciales y se corroboró que, al presente proceso no se han allegado títulos judiciales. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva en fecha 28 de junio de 2023¹ se requerirá a dicho servidor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **SÉPTIMO** del auto de 20 de junio de 2023. Oficiese

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

¹ Archivo 09 del expediente digital.

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dd762c6741b39cf11c37ebcf59fbcf74fbefd24f00cdca4401f7fc72e627b7**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO	ADELE JULIO LEON
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00211 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial demandante solicitó que se requiera al encargado de materializar la orden de medida cautelar deprecada en auto que antecede de fecha 02 de junio de 2023.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio **OFICIO No. JPMTTC 2023-00211** del 06 de junio 2022, se remitió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. A pesar de lo anterior, se consultó el portal de títulos judiciales y se corroboró que, al presente proceso no se han allegado títulos judiciales. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva en fecha 07 de junio de 2023¹ se requerirá a dicho servidor.

Por otro lado, solicita la apoderada de la parte demandante que se siga adelante con la ejecución en el presente asunto, sin embargo, encuentra este despacho que, mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023 ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la señora **ADELE JULIO LEON** identificada con la C.C. N°50.859.524, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, así las cosas, debe atenderse el memorialista a lo resuelto en dicha providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **SÉPTIMO** del auto de 02 de junio de 2023. Oficiese

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

¹ Archivo 20 del expediente digital.



CUARTO. Atenerse, el memorialista, a lo resuelto mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023, el cual, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la señora **ADELE JULIO LEON** identificada con la C.C. N°50.859.524, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, esto, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f49815f6bc88149ee0b880bcd2c6e7c02a6347cdf34af2bf5b0e14ea59c35cf**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO	JOSE YAIR JARUPIA COA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00210 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de requerimiento a pagador a fin de que indique los motivos del incumplimiento a la medida cautelar ordenada en auto de fecha 02 de junio de 2023.

Examinado el expediente tenemos que, la medida a la que se hace referencia esta dirigía a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CORDOBA – GOBERNACION DE CORDOBA**, y la misma se comunicó mediante **OFICIO No. JPMTc. 2023-00210** de fecha 06 de junio 2023, sin embargo, contrario a lo manifestado por el memorialista evidencia el despacho que, a la fecha existen títulos judiciales consignados por dicha entidad al presente proceso, así las cosas, no le asiste razón al demandante en su solicitud, y por lo tanto, procederá el despacho a negar lo deprecado por el memorialista.

Por otro lado, evidencia el despacho una solicitud de dar trámite a la liquidación de crédito presentada el 03 de agosto de 2023, y de liquidar y aprobar costas en el presente asunto, a pesar de lo anterior, tenemos que, **la citada liquidación de crédito fue modificada en auto de fecha 15 de agosto de 2023**, y que la liquidación en costas ya fue practicada por secretaria en fecha 14 de agosto de 2023, y aprobada en auto de fecha 28 de agosto de 2023, así las cosas, deberá atenderse el memorialista a lo resuelto en dicho proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante, en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO. Poner en conocimiento a la parte demandante del **archivo 30** del expediente digital del proceso de la referencia. Por secretaria hágase lo pertinente para que la parte tenga acceso al expediente digital del proceso.

TERCERO. Atenerse, el memorialista, a lo resuelto mediante **autos de 15 de agosto de 2023 y 28 de agosto de 2023**, mediante los cuales, se siguió



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

se modificó una liquidación en crédito y se aprobó una liquidación en costas respectivamente, esto, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a7b6152af732f0ce777eb152dd352eacd98e282a33fc4e50d95d86ffabb9c1**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ ELENA SANCHEZ SERNA
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS MOLINA PEÑA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00188 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado demandante presentó memorial en el que aduce haber notificado, en debida forma, a la parte demandada del auto que, entre otras cosas, libra mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2023.

Examinados los memoriales, tenemos que, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023 se instó a la parte demandante a practicar la notificación de que trata el **art. 291 y s.s. del Código General del Proceso**, o en los términos de la **ley 2213 de 2022**, sin embargo, en la notificación allegada por la parte demandante se consagra lo siguiente:

DR. GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA G
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 C.G.P)

Señor:
ROBERTO CARLOS MOLINA PEÑA
CC No. 73.190.583 de Cartagena
Dirección: Carrera 99 Calle 43F Numero 99-32 – sector las campanitas
Email: roberto2513molina@gmail.com - archivocentralbapop@gmail.com
Cartagena - de Indias

Juzgado de origen: PROMISCOU MUNICIPAL TIERRALTA CÓRDOBA
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Radicado: 238074089001 2023-00188-00
Demandante: LUZ ELENA SANCHEZ SERNA
Demandado: ROBERTO CARLOS MOLINA PEÑA

Sírvase comparecer al Juzgado Promiscuo Municipal Tierralta Córdoba, ubicado en la **carrera 15 # 3-25 Barrio Centro – palacio de justicia**, frente al parque municipal de Tierralta Córdoba, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00PM a 5:00PM, con el fin de notificarle personalmente de la providencia de fecha **24 de mayo de 2023**, dictada en el citado proceso mediante la cual se sigue en su contra, o puede solicitarla a través del correo electrónico del **PROMISCOU MUNICIPAL TIERRALTA CÓRDOBA** email: j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo:

- Copia de la demanda y sus anexos
- Auto admisorio de la demanda

Responsable parte interesada.

Atentamente

GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZÁLEZ
C.C. N.º 73.128.353 de Barranquilla
T.P. N.º 82.107 del C.S.J.

COTEJADO
ESTO DOCUMENTO ES FIEL COPIA ENVIADO CON EL
NÚMERO DE CERTIFICADO
LIC. MARIOLY FERRER ZÚÑIGA
1692898984

calle 6 N°13-14 barrio el prado / 2do piso.
3114016088 3114016088
Email: delavegagustavo@hotmail.com
Tierralta-Córdoba

Es de anotar que, indica el memorialista al principio de su escrito que intenta la notificación de que trata el **art. 291 de la ley 1564 de 2012**, y



consagra la consigna que debe el ejecutado comparecer al despacho en el termino de diez (10) días siguientes a la notificación, sin embargo, debe hacer claridad el despacho en que, actualmente estamos frente a dos normas procesales que regulan el régimen de notificación, así pues, la **Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil**, en sentencia **STC4737-2023**, se pronunció de la siguiente manera:

3.1. De la coexistencia de regímenes para la notificación personal y exigencias para práctica virtual.

Para contextualizar el análisis, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de esta Corte ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, «tiene dos posibilidades (...). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma» (CSJ STC7684- 2021, 24 jun., rad. 00275-01).

En ese sentido, la Sala ha dilucidado controversias suscitadas en relación con la aplicación de los dos sistemas de notificación personal, esto es, el inicial que regula el estatuto adjetivo y que imperaba cuando el servicio de administración de justicia era exclusivamente «presencial», y el «virtual» que se implementó tras la pandemia (...)

Así las cosas, si lo pretendido por el memorialista es realizar una notificación por medio de mensaje de datos, debe realizarla en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, la consignación de dos sistemas procesales distintos en el escrito de notificación puede generar confusión en el ejecutado, lo cual afecta el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de la parte a notificar, razones estas por las cuales, se requerirá a la parte demandante con el fin de que notifique en debida forma a la parte demandada del citado auto.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la notificación efectuada por la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que, practique en debida forma, o en su defecto, acredite haber surtido, de acuerdo al mandato legal, la notificación a la parte demandada del auto que, entre otras cosas, libra mandamiento de pago. Conceder un término no mayor a treinta (30)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a922b747c3e8c082814e8b8db29dcdf08d20f6dca457c876403d2f354c9296**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA
DEMANDADO	EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00169-00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada **EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la demandada **EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d5635da5a1fd48a464e2fa201aed03ae4679e1d1d253329d19df093ef632da**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ESTEFANY NEGRETE SIERRA
DEMANDADO	HECTOR LUIS VIDAL RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00168-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual, la parte demandada presentó escrito de excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que la radicación del escrito de excepciones fue dentro del término otorgado para tal efecto, se dará aplicación al artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Correr traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por **un término diez (10) días**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7555c2935c0e72da2fd14e41ec281a66b21f6c6938b57cc31d00cdec18f169**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO ZEA VILLEGAS
DEMANDADO	KATTY JULIETH BRACAMONTE GUERRERO & JUAN EVANGELISTA CASTILLO CASARRUBIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00131-00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada que falta, esto es, a **KATTY JULIETH BRACAMONTE GUERRERO** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la demandada **KATTY JULIETH BRACAMONTE GUERRERO** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50556f727dfe74ec3d07cf0f73a9d34c6fee21f15ff91980ea5567c02ecad392

Documento generado en 26/09/2023 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	BERLEDIS MARIA ALTAMIRANDA DORIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00112 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente del presente asunto.

Visto lo anterior, tenemos que la señora **DEYANIRA VEGA LOPEZ**, identificada con C.C. No. 50.859.777, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de la señora **BERLEDIS MARIA ALTAMIRANDA DORIA** identificada con la C.C. N° 50.640.294.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 22 de marzo de 2023, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **ONCE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$11.780.000,00)** por concepto de capital representado en el título valor (Letra de Cambio) de fecha de creación tres (03) de marzo de dos mil once (2011) y fecha de exigibilidad quince (15) de abril de dos mil veinte (2020); por los intereses moratorios será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

En atención a lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.**, la parte ejecutada la señora **BERLEDIS MARIA ALTAMIRANDA DORIA** identificada con la C.C. N°50.640.294. fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en fecha 22 de agosto de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **BERLEDIS MARIA ALTAMIRANDA DORIA** identificada con la C.C. N°50.640.294. tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e238cdbea815c577d518eff693f90b754d47b70267dde70088b3d99eb51b9ff**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	MERQUIS SAMIR BRAVO PALACIOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00109-00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada **MERQUIS SAMIR BRAVO PALACIOS** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado **MERQUIS SAMIR BRAVO PALACIOS** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 465831cd9c1de2a39bc172eb625fdb8a1c9ac42f3efe63313c1fbc56df8f7fa1

Documento generado en 26/09/2023 09:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARLENIS DEL CARMEN HERAZO MONTIEL Y MARISOL ALVARADO HERAZO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00108 -00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada **MARLENIS DEL CARMEN HERAZO MONTIEL Y MARISOL ALVARADO HERAZO** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado **MARLENIS DEL CARMEN HERAZO MONTIEL Y MARISOL ALVARADO HERAZO** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d3e2581ded6360e0b54d917f238101fd80805b61c650a242caef37ad92e2f5**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEDER CECILIO OVIEDO FERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00101-00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada **LEDER CECILIO OVIEDO FERNANDEZ** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado **LEDER CECILIO OVIEDO FERNANDEZ** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bf8e28843cf5c471668a61e6960fd5908a0d255b09c2b0ca08d950b6b6ce29**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	BREICY REBOLLEDO GUZMAN Y ANUAR OVIEDO TIRADO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00074-00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada **BREICY REBOLLEDO GUZMAN Y ANUAR OVIEDO TIRADO** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado **BREICY REBOLLEDO GUZMAN Y ANUAR OVIEDO TIRADO** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d598f311c1f36f17090552af8f46d40ae2ee83eef743364f0bc0a031133cbcd**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MARY MANGONIS BARON
DEMANDADA	CARLOS EMILIO GONZALEZ GANEM
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00478-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd49533df6364c71d94194308221b53dead25d472a97ae7e24ccb6883b9198e1**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA MERCADO BARBOZA
DEMANDADA	RAFAEL ALBERTO MASS THOMAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00472-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66381f39247b3e90409ce74277a33009cb668a3e1346ab89f231ef3dd48a64af**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GENES OLEA
DEMANDADO	WILMER DIAZ PATRON
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00466 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente del presente asunto.

Visto lo anterior, tenemos que la señora **MARTHA CECILIA GENES OLEA**, identificada con C.C. No. 26.213.867., a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra del señor **WILMER DIAZ PATRON** identificado con la C.C. N°78.026.284.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 22 de marzo de 2023, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000, 00)**, por concepto de capital representado en el título valor (Letra de Cambio) de fecha de creación cuatro (04) de julio de dos mil veinte (2020) y fecha de exigibilidad tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022); por los intereses moratorios será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

En atención a lo estipulado en el numeral 5 del **art. 291 del C.G.P.**, la parte ejecutada señor **WILMER DIAZ PATRON** identificado con la C.C. N°78.026.284. fue notificado personalmente en el despacho del auto que libro mandamiento de pago en fecha 28 de febrero de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **WILMER DIAZ PATRON** identificado con la C.C. N°78.026.284. tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a070d0cbd8da44b6e9380cca8c39aaf0f632b7a1e3389c91dedcc414d8769c**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	RICARDO RAFAEL LOPEZ TRUJILLO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00036-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se surtió el termino establecido en el **art. 108 de la ley 1564 de 2012** sin que compareciera la parte demanda por si o a través de apoderado, a través de mecanismo virtuales, a recibir notificación de la presente providencia, así las cosas, en la atención al artículo *ibidem* se procederá a designar curador *ad litem*.

Examinado el expediente, tenemos que, el despacho en auto de fecha 03 de febrero 2023 ordenó a la secretaria practicar el emplazamiento del señor **RICARDO RAFAEL LOPEZ TRUJILLO** identificado con C.C. N°12.635.620, esto, por medio del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, así pues, dicha publicación se realizó el día 19 de mayo de 2023, y como ya indico, cumplido el termino de ley no se evidencia que compareciera la parte demandada al presente proceso.

En consecuencia, se designará al abogado **ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ** identificado con la C.C. N° 1.074.008.832 y T.P. N° 381.450 del C. S. de la J., email: adolfod8u@gmail.com, como curador *ad-litem* de la señora del señor **RICARDO RAFAEL LOPEZ TRUJILLO** identificado con C.C. N°12.635.620, parte demandada dentro del presente asunto, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador *ad-litem* del señor **RICARDO RAFAEL LOPEZ TRUJILLO** identificado con C.C. N°12.635.620 al profesional en derecho **ADOLFO ENRIQUE DELGADO RUIZ** identificado con la C.C. N° 1.074.008.832 y T.P. N° 381.450 del C. S. de la J., para que los represente en el trámite dentro del presente proceso hasta su finalización.

SEGUNDO. Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico: adolfod8u@gmail.com, advirtiéndose que, en caso que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedora de las sanciones de que trata el numeral 3° del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da776fc59108674dd8523dc028e680c9b1bac4b08a2ecbb91c8803be88ddf8f4**

Documento generado en 26/09/2023 11:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WALBERTO HERNANDEZ MEZA
DEMANDADO	MIGUEL TORDECILLA PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00274 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente de la presente acción ante este despacho el día 06 de febrero de 2023.

Visto lo anterior, tenemos que el señor **WALBERTO HERNANDEZ MEZA**, identificado con C.C. No. 8.731.676, actuando en causa propia, promovió demanda ejecutiva en contra del señor **MIGUEL TORDECILLA PEREZ** identificado con la C.C. N°78.646.335.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 29 de octubre de 2020, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **\$5.000.000,00.**, por concepto de capital representado en el título valor de fecha de creación 22/08/2019, y fecha de exigibilidad 22/12/2019; por los intereses moratorios será la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

En atención a lo estipulado en numeral 5 del **art. 291 del C.G.P.**, la parte ejecutada el señor **MIGUEL TORDECILLA PEREZ** identificado con C.C. N°78.646.335 fue notificado en el despacho del auto que libro mandamiento de pago en fecha 06 de febrero de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **MIGUEL TORDECILLA PEREZ** identificado con C.C. N°78.646.335, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77daaa5f4630a0e934f7d4da3d468fd72a83149a45852455190d91b6147a7c20**

Documento generado en 26/09/2023 11:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL PEÑA
DEMANDADO	DANNY ENMANUEL FIGUEROA POSADA & BRIAN STEVE HERRERA GARCIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00226-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual la parte demandante presentó nuevo poder a profesional del derecho.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que el nuevo poder cumple con los requisitos legales, se dará por revocado el poder otorgado al profesional en derecho **DELFIN ANTONIO VIDAL MONTALVO** identificado con la C.C. N°10.933.725 y la T.P. N°232.633 del C. S. de la J. atendiendo a lo contenido en el **artículo 76 del C.G.P.**, y se reconocerá personería para actuar a la apoderada **KAREN VIDAL MONTALVO** identificada con la C.C. N°50.640.154 con T.P. N°270.968 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Por otro lado, observa el despacho que, existe una solicitud de requerir al pagador por la parte demandante pendiente de resolver y una solicitud de información sobre la existencia de títulos judiciales en el presente proceso, tenemos que, mediante oficio **JPMTC 00034** se informó al **TESORERO Y/O PAGADOR de las FUERZAS MILITARES** de la orden de embargo al encargado de materializarla, a pesar de lo anterior, se consultó el portal de títulos judiciales y se corrobora que, al presente proceso no se han allegado títulos judiciales. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva de la misma fecha se requerirá a dicho servidor.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

PRIMERO. Acéptese la revocatoria de poder presentada por el señor **IVAN CARVAJAL PENAL**, al abogado **DELFIN ANTONIO VIDAL MONTALVO** identificado con la C.C. N°10.933.725 y la T.P. N°232.633 del C. S. de la J.

SEGUNDO. Reconocer a **KAREN VIDAL MONTALVO** identificada con la C.C. N°50.640.154 con T.P. N°270.968 del C. S. de la J. como apoderada judicial demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de las **FUERZAS MILITARES** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **QUINTO** del auto de 11/09/2020.

CUARTO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

QUINTO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbd4d637b2211778b85f67b8261c91760470c0bfebde4b681ed789d346034f8**

Documento generado en 26/09/2023 11:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO	MARGARITA MARIA LOPEZ CORDERO & MARCELINO JOSE BARRIOS RODRIGUEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00017-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial demandante solicitó que se requiera a la **GOBERNACION DE CORDOBA** en miras de que informe porque no ha realizado los respectivos descuentos pese a la orden emanada del despacho y comunicada mediante oficio correspondiente.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio **JPMT.C. N°0711** del 19/07/2022, se remitió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. A pesar de lo anterior, se consultó el portal de títulos judiciales y se corrobora que, al presente proceso no se han allegado títulos judiciales. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva el 27/07/2022 se requerirá a dicho servidor.

Por otro lado, evidencia el despacho solicitud de remanente allegada por el Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla bajo el proceso radicado 080014189014-2023-00390-00, respecto de la aquí demandada **MARGARITA MARIA LOPEZ CORDERO**, identificada con la C.C. N°25.873.373.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **GOBERNACION DE CORDOBA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **PRIMERO** del auto de 21/01/2020.

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

CUARTO. Acoger la solicitud recibida del Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, donde solicita tener en cuenta en el remanente de los bienes que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo en contra de la señora **MARGARITA MARIA LOPEZ CORDERO**, identificada con la C.C. N°25.873.373 y cursante en este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668680051c8427e96079e99d425b5a1e4341af38bf3253b292b2f01faea4efa4**

Documento generado en 26/09/2023 11:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	KATTY VIDAL MONTALVO C.C.26.228.475
DEMANDADO	NELSON BERMUDEZ PEREA C.C.71.948.671 MAX FRANCISCO GARCÍA C.C. 1.052.960.686
RADICADO	23-807-40-89-001- 2018-00448 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el que se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de depósitos judicial. Provea

Examinado el expediente, tenemos que a este despacho fue allegado solicitud de entrega de depósitos judiciales por lo que este despacho procederá a atender la solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que dentro del presente asunto se encuentra liquidación de crédito aprobada por la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$50.133.200)
2. Que a la fecha se han cancelado la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$18.676.556)
3. Que revisado el portal de depósitos judiciales se encontraron títulos judiciales pendientes por entregar por un valor total de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.589.763)
4. Que mediante proveído de fecha 30 de agosto del año en curso este despacho aceptó cesión de crédito realizada a favor de la señora KATTY VIDAL MONTALVO, razón por la cual es procedente realizarle entrega de depósitos judiciales a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la señora KATTY VIDAL MONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.228.475 discriminados de la siguiente forma:

No. Título	Valor
427800000023302	\$335.070
427800000023389	\$418.231
427800000023514	\$418.231
427800000023553	\$418.231
Total	\$1.589.763

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia procédase a realizar la respectiva autorización en el portal de depósitos de banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e320078e0a13655990d9dad446d05b91544acc844bb0260d91eacf7902627e**

Documento generado en 26/09/2023 11:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	SAYDIS AMADA DIAZ PESTANA
DEMANDADO	JAISON DAVID MERCADO PEREZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00336 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por la señora **SAYDIS AMADA DIAZ PESTANA** identificada con la C.C. N°1.073.983.426, por medio de apoderada judicial **ROCIO ELENA JIMENEZ DIAZ** identificado con la C.C. N°34.975.564 y T.P. N°109.362 del C. S. de la J., en contra del señor **JAISON DAVID MERCADO PEREZ** identificado con la C.C. N°92.532.614, el cual, se encuentra pendiente por resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto, no cumple con lo siguiente:

No se informó el canal digital donde deban ser notificadas la parte demandada conforme a lo preceptuado en el **art. 6 de la ley 2213 de 2022.**

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, abstenerse de librar mandamiento de pago.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5fe4dcb6ed82aaaba4b46506fc519acb31d315ada38ea3aef4d204def97461**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE	RAMON OSVALDO GONZALEZ CARVAJAL
DEMANDADO	JHON FREDY GONZALEZ CARVAJAL
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00334-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con algunos requisitos establecidos en el artículo 90 del CGP, así:

1. No se indicó el domicilio de las partes (**art. 82 #2 de la ley 1564 de 2012**). Pues no se debe confundir domicilio con lugar para recibir notificaciones (**AC7310-2016**).
2. No se anexó avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en miras a determinar la cuantía del bien que se pretende dividir teniendo en cuenta que es un factor determinante para la competencia (**art. 26 #4 de la ley 1564 de 2012**).
3. No se aportó el certificado de libertad y tradición actualizado, pues el allegado data de fecha de impresión 05 julio 2023, es decir, a la fecha de la presentación de la demanda tiene más de un mes.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8650473125e36e5631f782df93a6d713d90d84f2d054546081d75e2878d0191**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANDRÉS MANUEL CUADRADO GUTIÉRREZ
CAUSANTE	EDWIN EBERTO POLOFABRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00327-00.

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, mediante auto que antecede se inadmitió la demanda y se concedió el término estipulado por la normativa para subsanar el yerro descrito en su parte motiva.

Establecido lo anterior, nota la Judicatura que, se ha vencido el término otorgado para subsanar y la parte interesada guardo silencio frente a la inadmisión.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el expediente digital. Ordénese el desglose de los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3b9c28ff1a49dd709f2492fbee71e255b29883736c6410b1e8e14bad29e46f**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
PARTES	SENELIS EDTH SOLANO ROMERO & JADER LUIS DIAZ URANGO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00326-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, promovido por los señores **SENELIS EDITH SOLANO ROMERO** identificada con la C.C. N°1.192.815.385 y el señor **JADER LUIS DIAZ URANGO** identificado con la C.C. N°1.073.984.381, por medio de apoderada judicial **CAROLINA GANEM SOLANO** identificada con la C.C. N°1.067.897.738 y T.P. N°357.694 del C. S. de la J., el cual se encuentra pendiente de estudiar su admisibilidad.

Examinado el expediente, tenemos que, cumple con los preceptos establecidos en el **artículo 82 y 84 del Código General del Proceso**. Ahora bien, en atención a lo establecido en el **numeral 10 del artículo 577 *ibidem***, se imprimirá el trámite de jurisdicción voluntaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por los señores **SENELIS EDITH SOLANO ROMERO** identificada con la C.C. N°1.192.815.385 y el señor **JADER LUIS DIAZ URANGO** identificado con la C.C. N°1.073.984.381.

SEGUNDO. Dar valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. Reconocer a **CAROLINA GANEM SOLANO** identificada con la C.C. N°1.067.897.738 y T.P. N°357.694 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ambas partes. La personería es reconocida en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344d6124433959fef9046601c1ed6cb8e6b46fabcc858629d2e0485b47a77999**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
PARTES	JUAN GABRIEL GIL GALLEGO & DIANA MILENA CARVAJAL CAMACHO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00235 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto de fecha 20 de junio de 2023 se ordenó “*NOTIFICAR y correr traslado por el término de tres (3) días, a la Defensora de Familia que actúa ante este Juzgado, para lo de su cargo respecto al menor de edad, conforme en el artículo 388 del Código General del Proceso*”, sin embargo, a la fecha dicha entidad no ha respondido el citado requerimiento, razón por la cual, se procederá a requerir a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Requerir a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA** a fin de que emita concepto respecto del menor de edad dentro del presente proceso, esto, conforme a lo establecido en el **art. 388 de la ley 1564 de 2012**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5009afad5895d605b93e4344f2c54c5d7b1c7e45a3ddf0a63c64346eeffc933**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO	ROBIN ALONSO ALVAREZ ROJAS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00218 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial demandante solicitó que se requiera al encargado de materializar la orden de medida cautelar deprecada en auto que antecede de fecha 20 de junio de 2023.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio **OFICIO No.00396 JPMTc 2023-00218** del 21 de junio 2023, se remitió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. A pesar de lo anterior, se consultó el portal de títulos judiciales y se corroboró que, al presente proceso no se han allegado títulos judiciales. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva en fecha 28 de junio de 2023¹ se requerirá a dicho servidor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **SÉPTIMO** del auto de 20 de junio de 2023. Oficiese

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

¹ Archivo 09 del expediente digital.

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dd762c6741b39cf11c37ebcf59fbcf74fbefd24f00cdca4401f7fc72e627b7**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA
DEMANDADO	ADELE JULIO LEON
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00211 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial demandante solicitó que se requiera al encargado de materializar la orden de medida cautelar deprecada en auto que antecede de fecha 02 de junio de 2023.

Visto lo anterior, y examinado el expediente tenemos que, mediante oficio **OFICIO No. JPMTTC 2023-00211** del 06 de junio 2022, se remitió la notificación contentiva de la orden de embargo al encargado de materializarla. A pesar de lo anterior, se consultó el portal de títulos judiciales y se corroboró que, al presente proceso no se han allegado títulos judiciales. Así las cosas y atendiendo a que en el expediente obra la constancia de la remisión de dicha misiva en fecha 07 de junio de 2023¹ se requerirá a dicho servidor.

Por otro lado, solicita la apoderada de la parte demandante que se siga adelante con la ejecución en el presente asunto, sin embargo, encuentra este despacho que, mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023 ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la señora **ADELE JULIO LEON** identificada con la C.C. N°50.859.524, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, así las cosas, debe atenderse el memorialista a lo resuelto en dicha providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA** a fin de que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal **SÉPTIMO** del auto de 02 de junio de 2023. Oficiese

SEGUNDO. En caso de encontrarse inmerso en una de las excepciones que la Ley contempla para el cumplimiento de la medida antes citada, indique en tal sentido los detalles de dicha excepción.

TERCERO. Adviértase y especifíquese por secretaría las sanciones a las que se expone cualquier ciudadano por la omisión a una orden judicial.

¹ Archivo 20 del expediente digital.



CUARTO. Atenerse, el memorialista, a lo resuelto mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023, el cual, ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la señora **ADELE JULIO LEON** identificada con la C.C. N°50.859.524, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, esto, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f49815f6bc88149ee0b880bcd2c6e7c02a6347cdf34af2bf5b0e14ea59c35cf**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO	JOSE YAIR JARUPIA COA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00210-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de requerimiento a pagador a fin de que indique los motivos del incumplimiento a la medida cautelar ordenada en auto de fecha 02 de junio de 2023.

Examinado el expediente tenemos que, la medida a la que se hace referencia esta dirigía a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CORDOBA – GOBERNACION DE CORDOBA**, y la misma se comunicó mediante **OFICIO No. JPMTc. 2023-00210** de fecha 06 de junio 2023, sin embargo, contrario a lo manifestado por el memorialista evidencia el despacho que, a la fecha existen títulos judiciales consignados por dicha entidad al presente proceso, así las cosas, no le asiste razón al demandante en su solicitud, y por lo tanto, procederá el despacho a negar lo deprecado por el memorialista.

Por otro lado, evidencia el despacho una solicitud de dar trámite a la liquidación de crédito presentada el 03 de agosto de 2023, y de liquidar y aprobar costas en el presente asunto, a pesar de lo anterior, tenemos que, **la citada liquidación de crédito fue modificada en auto de fecha 15 de agosto de 2023**, y que la liquidación en costas ya fue practicada por secretaria en fecha 14 de agosto de 2023, y aprobada en auto de fecha 28 de agosto de 2023, así las cosas, deberá atenderse el memorialista a lo resuelto en dicho proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante, en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO. Poner en conocimiento a la parte demandante del **archivo 30** del expediente digital del proceso de la referencia. Por secretaria hágase lo pertinente para que la parte tenga acceso al expediente digital del proceso.

TERCERO. Atenerse, el memorialista, a lo resuelto mediante **autos de 15 de agosto de 2023 y 28 de agosto de 2023**, mediante los cuales, se siguió



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

se modificó una liquidación en crédito y se aprobó una liquidación en costas respectivamente, esto, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a7b6152af732f0ce777eb152dd352eacd98e282a33fc4e50d95d86ffabb9c1**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ ELENA SANCHEZ SERNA
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS MOLINA PEÑA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00188 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado demandante presentó memorial en el que aduce haber notificado, en debida forma, a la parte demandada del auto que, entre otras cosas, libra mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2023.

Examinados los memoriales, tenemos que, mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023 se instó a la parte demandante a practicar la notificación de que trata el **art. 291 y s.s. del Código General del Proceso**, o en los términos de la **ley 2213 de 2022**, sin embargo, en la notificación allegada por la parte demandante se consagra lo siguiente:

DR. GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA G
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 C.G.P)

Señor:
ROBERTO CARLOS MOLINA PEÑA
CC No. 73.190.583 de Cartagena
Dirección: Carrera 99 Calle 43F Numero 99-32 – sector las campanitas
Email: roberto2513molina@gmail.com - archivocentralbapop@gmail.com
Cartagena - de Indias

Juzgado de origen: PROMISCOU MUNICIPAL TIERRALTA CÓRDOBA
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Radicado: 238074089001 2023-00188-00
Demandante: LUZ ELENA SANCHEZ SERNA
Demandado: ROBERTO CARLOS MOLINA PEÑA

Sírvase comparecer al Juzgado Promiscuo Municipal Tierralta Córdoba, ubicado en la **carrera 15 # 3-25 Barrio Centro – palacio de justicia**, frente al parque municipal de Tierralta Córdoba, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00PM a 5:00PM, con el fin de notificarle personalmente de la providencia de fecha **24 de mayo de 2023**, dictada en el citado proceso mediante la cual se sigue en su contra, o puede solicitarla a través del correo electrónico del **PROMISCOU MUNICIPAL TIERRALTA CÓRDOBA** email: j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo:

- Copia de la demanda y sus anexos
- Auto admisorio de la demanda

Responsable parte interesada.

Atentamente

GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZÁLEZ
C.C. N.º 73.128.353 de Barranquilla
T.P. N.º 82.107 del C.S.J.

COTEJADO
ESTO DOCUMENTO ES FIEL COPIA ENVIADO CON EL
NÚMERO DE CERTIFICADO
LIC. MARIO GÓMEZ ZÚÑIGA GÓMEZ
1692898984

calle 6 N°13-14 barrio el prado / 2do piso.
☎ 3114016088 ☎ 3114016088
✉ Email: delavegagustavo@hotmail.com
Tierralta-Córdoba

Es de anotar que, indica el memorialista al principio de su escrito que intenta la notificación de que trata el **art. 291 de la ley 1564 de 2012**, y



consagra la consigna que debe el ejecutado comparecer al despacho en el termino de diez (10) días siguientes a la notificación, sin embargo, debe hacer claridad el despacho en que, actualmente estamos frente a dos normas procesales que regulan el régimen de notificación, así pues, la **Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil**, en sentencia **STC4737-2023**, se pronunció de la siguiente manera:

3.1. De la coexistencia de regímenes para la notificación personal y exigencias para práctica virtual.

Para contextualizar el análisis, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de esta Corte ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, «tiene dos posibilidades (...). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma» (CSJ STC7684- 2021, 24 jun., rad. 00275-01).

En ese sentido, la Sala ha dilucidado controversias suscitadas en relación con la aplicación de los dos sistemas de notificación personal, esto es, el inicial que regula el estatuto adjetivo y que imperaba cuando el servicio de administración de justicia era exclusivamente «presencial», y el «virtual» que se implementó tras la pandemia (...)

Así las cosas, si lo pretendido por el memorialista es realizar una notificación por medio de mensaje de datos, debe realizarla en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, la consignación de dos sistemas procesales distintos en el escrito de notificación puede generar confusión en el ejecutado, lo cual afecta el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de la parte a notificar, razones estas por las cuales, se requerirá a la parte demandante con el fin de que notifique en debida forma a la parte demandada del citado auto.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la notificación efectuada por la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que, practique en debida forma, o en su defecto, acredite haber surtido, de acuerdo al mandato legal, la notificación a la parte demandada del auto que, entre otras cosas, libra mandamiento de pago. Conceder un término no mayor a treinta (30)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a922b747c3e8c082814e8b8db29dcdf08d20f6dca457c876403d2f354c9296**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA
DEMANDADO	EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00169-00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada **EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la demandada **EDUAR ALFONSO MONTIEL PERALTA** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d5635da5a1fd48a464e2fa201aed03ae4679e1d1d253329d19df093ef632da**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ESTEFANY NEGRETE SIERRA
DEMANDADO	HECTOR LUIS VIDAL RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00168 -00

Pasa a despacho el proceso de la referencia dentro del cual, la parte demandada presentó escrito de excepciones de mérito.

Así las cosas, y como quiera que la radicación del escrito de excepciones fue dentro del término otorgado para tal efecto, se dará aplicación al artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Correr traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por **un término diez (10) días**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7555c2935c0e72da2fd14e41ec281a66b21f6c6938b57cc31d00cdec18f169**

Documento generado en 26/09/2023 09:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO ZEA VILLEGAS
DEMANDADO	KATTY JULIETH BRACAMONTE GUERRERO & JUAN EVANGELISTA CASTILLO CASARRUBIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00131-00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada que falta, esto es, a **KATTY JULIETH BRACAMONTE GUERRERO** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la demandada **KATTY JULIETH BRACAMONTE GUERRERO** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50556f727dfe74ec3d07cf0f73a9d34c6fee21f15ff91980ea5567c02ecad392

Documento generado en 26/09/2023 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	BERLEDIS MARIA ALTAMIRANDA DORIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00112 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente del presente asunto.

Visto lo anterior, tenemos que la señora **DEYANIRA VEGA LOPEZ**, identificada con C.C. No. 50.859.777, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de la señora **BERLEDIS MARIA ALTAMIRANDA DORIA** identificada con la C.C. N° 50.640.294.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 22 de marzo de 2023, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **ONCE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$11.780.000,00)** por concepto de capital representado en el título valor (Letra de Cambio) de fecha de creación tres (03) de marzo de dos mil once (2011) y fecha de exigibilidad quince (15) de abril de dos mil veinte (2020); por los intereses moratorios será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

En atención a lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.**, la parte ejecutada la señora **BERLEDIS MARIA ALTAMIRANDA DORIA** identificada con la C.C. N°50.640.294. fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en fecha 22 de agosto de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **BERLEDIS MARIA ALTAMIRANDA DORIA** identificada con la C.C. N°50.640.294. tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e238cdbea815c577d518eff693f90b754d47b70267dde70088b3d99eb51b9ff**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ
DEMANDADO	MERQUIS SAMIR BRAVO PALACIOS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00109-00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada **MERQUIS SAMIR BRAVO PALACIOS** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado **MERQUIS SAMIR BRAVO PALACIOS** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 465831cd9c1de2a39bc172eb625fdb8a1c9ac42f3efe63313c1fbc56df8f7fa1

Documento generado en 26/09/2023 09:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARLENIS DEL CARMEN HERAZO MONTIEL Y MARISOL ALVARADO HERAZO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00108 -00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada **MARLENIS DEL CARMEN HERAZO MONTIEL Y MARISOL ALVARADO HERAZO** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado **MARLENIS DEL CARMEN HERAZO MONTIEL Y MARISOL ALVARADO HERAZO** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d3e2581ded6360e0b54d917f238101fd80805b61c650a242caef37ad92e2f5**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEDER CECILIO OVIEDO FERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00101-00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada **LEDER CECILIO OVIEDO FERNANDEZ** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado **LEDER CECILIO OVIEDO FERNANDEZ** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bf8e28843cf5c471668a61e6960fd5908a0d255b09c2b0ca08d950b6b6ce29**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	BREICY REBOLLEDO GUZMAN Y ANUAR OVIEDO TIRADO
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00074-00

De oficio, pasa el proceso a despacho a fin de proveer de conformidad, en la medida que una vez, examinado el expediente se evidencia que, existe una carga procesal que está pendiente por cumplir, y que, corresponde a la parte ejecutante, tendiente a notificar a la parte demandada **BREICY REBOLLEDO GUZMAN Y ANUAR OVIEDO TIRADO** del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar a la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE:

UNICO. Requerir a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar al demandado **BREICY REBOLLEDO GUZMAN Y ANUAR OVIEDO TIRADO** del auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra. **Concédase un término de treinta (30) días** para tal efecto, **so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d598f311c1f36f17090552af8f46d40ae2ee83eef743364f0bc0a031133cbcd**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MARY MANGONIS BARON
DEMANDADA	CARLOS EMILIO GONZALEZ GANEM
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00478-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd49533df6364c71d94194308221b53dead25d472a97ae7e24ccb6883b9198e1**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA MERCADO BARBOZA
DEMANDADA	RAFAEL ALBERTO MASS THOMAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00472-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de Costas realizada por el Despacho, en el presente proceso Ejecutivo Singular, se aprueba en todas y cada una de sus partes de conformidad con el art. 446 Numeral 3 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Aprobar la anterior liquidación de **COSTAS**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66381f39247b3e90409ce74277a33009cb668a3e1346ab89f231ef3dd48a64af**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GENES OLEA
DEMANDADO	WILMER DIAZ PATRON
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00466 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte demandada se notificó personalmente del presente asunto.

Visto lo anterior, tenemos que la señora **MARTHA CECILIA GENES OLEA**, identificada con C.C. No. 26.213.867., a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra del señor **WILMER DIAZ PATRON** identificado con la C.C. N°78.026.284.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 del Código General del Proceso**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 22 de marzo de 2023, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000, 00)**, por concepto de capital representado en el título valor (Letra de Cambio) de fecha de creación cuatro (04) de julio de dos mil veinte (2020) y fecha de exigibilidad tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022); por los intereses moratorios será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

En atención a lo estipulado en el numeral 5 del **art. 291 del C.G.P.**, la parte ejecutada señor **WILMER DIAZ PATRON** identificado con la C.C. N°78.026.284. fue notificado personalmente en el despacho del auto que libro mandamiento de pago en fecha 28 de febrero de 2023, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, considera esta judicatura que no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, por lo que, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 del Código General del Proceso**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **WILMER DIAZ PATRON** identificado con la C.C. N°78.026.284. tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a070d0cbd8da44b6e9380cca8c39aaf0f632b7a1e3389c91dedcc414d8769c**

Documento generado en 26/09/2023 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>